

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0012-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 23-02-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /**

**Problemas jurídicos**

1. La demandante aclara y pide admisión de la demanda, sin que haya subsanado a cabalidad las observaciones realizadas; por lo que a efectos de completar dicha subsanación se le otorga a la parte actora un último plazo de 3 días, sin embargo se tiene que hasta la fecha la parte actora no subsanó su demanda dentro del plazo concedido.

**Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

*"(...) finalmente debe señalar el nombre, domicilio y forma de notificación de terceros interesados si existen, otorgándole a la accionante un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones bajo apercibimiento de tenerla por no presentada: De las diligencias cursantes a fs. 26, se evidencia que Isabel Soruco es notificada con el decreto de fecha 26 de septiembre del 2014, no dando cumplimiento a dicha conminatoria de acuerdo al informe emitido de fecha 26 de noviembre del 2014 cursante a fs. 36; por lo que mediante decreto de fecha 26 de noviembre del 2014 con la finalidad de permitir el acceso a la justicia, se le otorga a la actora un plazo adicional de 8 días computables a partir de su notificación para que subsane la demanda, la misma que es notificada en fecha 5 de diciembre del 2014 conforme consta a fs. 38; ante este acto procesal la demandante solicita ampliación de plazo con los fundamentos expresados en el memorial que cursa a fs. 40, mereciendo dicha solicitud la providencia de fecha 15 de enero del 2015 cursante a fs. 41, donde por equidad y por última vez se le concede un plazo de 8 días hábiles para que la actora de cumplimiento a lo dispuesto por proveído de observación de demanda de fs. 25; con éste decreto es notificada a la actora en fecha 20 de enero del 2015, y estando dentro el termino legal mediante memorial de fs. 49, la demandante aclara y pide admisión de la demanda, sin que haya subsanado a cabalidad las observaciones realizadas; por lo que a efectos de completar dicha subsanación se le otorga a la parte actora un último plazo de 3 días bajo apercibimiento de tener a la demanda como no presentada, decreto que fue notificado el 6 de febrero de 2015 conforme consta de la diligencia cursante a fs. 53 de obrados".*

**Síntesis de la razón de la decisión**

La Sala Primera del Tribunal Agroambiental, declara por **NO PRESENTADA** la demanda instaurada, con base en los siguientes argumentos:

**1.** Hasta la fecha la parte actora no subsanó su demanda dentro del plazo concedido, pese a habersela otorgado plazos adicionales en varias oportunidades, por lo que ante la dejadez y la falta de subsanación de la demanda que es atribuible a la parte actora, no puede abrirse la competencia del Tribunal Agroambiental.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado

**Las subsanaciones en caso de existir un tercero interesado deben presentarse en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de no tener por presentada la demanda.**

*"(...) finalmente debe señalar el nombre, domicilio y forma de notificación de terceros interesados si existen, otorgándole a la accionante un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones bajo apercibimiento de tenerla por no presentada: De las diligencias cursantes a fs. 26, se evidencia que Isabel Soruco es notificada con el decreto de fecha 26 de septiembre del 2014, no dando cumplimiento a dicha conminatoria de acuerdo al informe emitido de fecha 26 de noviembre del 2014 cursante a fs. 36; por lo que mediante decreto de fecha 26 de noviembre del 2014 con la finalidad de permitir el acceso a la justicia, se le otorga a la actora un plazo adicional de 8 días computables a partir de su notificación para que subsane la demanda, la misma que es notificada en fecha 5 de diciembre del 2014 conforme consta a fs. 38; ante este acto procesal la demandante solicita ampliación de plazo con los fundamentos expresados en el memorial que cursa a fs. 40, mereciendo dicha solicitud la providencia de fecha 15 de enero del 2015 cursante a fs. 41, donde por equidad y por última vez se le concede un plazo de 8 días hábiles para que la actora de cumplimiento a lo dispuesto por proveído de observación de demanda de fs. 25; con éste decreto es notificada a la actora en fecha 20 de enero del 2015, y estando dentro el termino legal mediante memorial de fs. 49, la demandante aclara y pide admisión de la demanda, sin que haya subsanado a cabalidad las observaciones realizadas; por lo que a efectos de completar dicha subsanación se le otorga a la parte actora un último plazo de 3 días bajo apercibimiento de tener a la demanda como no presentada, decreto que fue notificado el 6 de febrero de 2015 conforme consta de la diligencia cursante a fs. 53 de obrados".*